

ARTÍCULO 121º.

Queda terminantemente prohibido insertar en cualquier documento propio de la consulta, o en la placa exterior identificativa de la misma, los nombres de los auxiliares de la consulta. No obstante, en lugar destacado del *área de recepción* deberá figurar la relación completa del personal sanitario del centro, con expresión de la cualificación y, en su caso, de la titulación profesional que ostenta.

CAPÍTULO SEPTIMO

De la inspección de las consultas dentales

ARTÍCULO 122º.

Sin perjuicio de la inspección previa a la apertura de toda consulta dental, la Junta de Gobierno podrá acordar posteriores inspecciones cualquiera de ellas, y sobre todo cuando exista constancia o indicio tanto de incumplimiento de normas de los presentes Estatutos, como comisión de faltas contra la deontología profesional. Estas mismas inspecciones podrán efectuarse en consultas dentales no declaradas en el COLEGIO, cuando se tenga la certeza de que en la misma ejerce un profesional colegiado o le pertenece.

ARTÍCULO 123º.

1. La inspección se efectuará por dos miembros de la Junta de Gobierno, actuando uno como *inspector* y otro como *secretario*, asistidos, si lo creen oportuno, por personal del COLEGIO. Esta función podrá delegarse en miembros de una Comisión que haya podido crearse a tales efectos.

2. Los comisionados para inspecciones de consultas dentales tendrán derecho, en las visitas de inspección que lleven a cabo, a percibir del COLEGIO las dietas que previamente estuvieran establecidas y los gastos de desplazamiento que pudieran producirse.

3. Los miembros de la Comisión en la que la Junta de Gobierno podrá delegar la realización de las inspecciones, estará integrada por profesionales colegiados o por personas ajenas a la profesión que, para llevar a cabo esta misión, podrían ser contratadas para ello

ARTÍCULO 124º.

1. Las inspecciones se efectuarán personándose los miembros de la Comisión designados en la consulta o consultas dentales del profesional colegiado, simultáneamente o de forma sucesiva, sin necesidad de previo aviso.

2. La inspección tendrá por objeto principal comprobar si la consulta dental y el ejercicio de la profesión se ajustan a las normas estatutarias y a las del Código Deontológico.